



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA  
UNIDAD DE POSGRADO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO  
PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

**TEMA:**

---

**Citación telemática y derecho a la defensa de las personas adultas mayores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**

---

Trabajo de titulación, modalidad artículo profesional de alto nivel, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral.

---

**Autor(a)**

Ab. Nixon Andrés Wong Vivas

**Tutor(a)**

Mg. María Belén Cadena Ramírez

QUITO – ECUADOR

2024

## **AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Nixon Andrés Wong Vivas, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre “Citación telemática y derecho a la defensa de las personas adultas mayores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, como requisito para optar al grado de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de junio de 2024, firmo conforme:

Autor: Nixon Andrés Wong Vivas  
Firma:

Número de Cédula: 1725812349  
Dirección: (Pichincha, Quito, Villaflora, La Internacional.)  
Correo electrónico: andrezwong@gmail.com  
Teléfono: 0983771118

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “CITACIÓN TELEMÁTICA Y DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO” presentado por Nixon Andrés Wong Vivas, para optar por el Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito, 22 de junio del 2024.

.....  
Mg. María Belén Cadena Ramírez

C.I.: 1717991150

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 22 de junio 2024

.....

Nixon Andrés Wong Vivas  
C.I.:1725812349

## **APROBACIÓN TRIBUNAL**

El trabajo de titulación ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: CITACIÓN TELEMÁTICA Y DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito 22 de junio de 2024

.....

Mg. Henry Paul Aguaiza Rubio  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Mg. Paulina Del Carmen Barona Villafuerte  
EXAMINADOR

.....

Mg. María Belén Cadena Ramírez  
DIRECTOR/TUTOR

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

## Tabla de contenido

TEMA.....	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	vi
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO .....	ix
ABSTRACT .....	xi
ARTÍCULO: Citación telemática y derecho a la defensa de las personas adultas mayores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano .....	1
INTRODUCCIÓN .....	1
DESARROLLO .....	3
El Debido Proceso.....	3
Derecho a la defensa .....	5
La Citación .....	8
Sistemas autorizados para citación telemática .....	12
Adultos mayores.....	14
Vulneración de derechos en la citación a los adultos mayores .....	17
Como garantizar la defensa en los adultos mayores .....	17
Propuesta de solución.....	18
CONCLUSIONES .....	19
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	20

## **DEDICATORIA**

A la constancia de mi madre, a la disciplina de mi padre y la alegría de mi hermana que han forjado mis valores y han permitido la lucha constante hacia el camino correcto y el deseo ferviente de hacer justicia. A mis familiares y amigos que me impulsaron a continuar en la lucha por la equidad y el respeto inmutable de los derechos de los grupos más vulnerables.

## **AGRADECIMIENTO**

A los docentes de la Maestría de Derecho Procesal y Litigación Oral de la Universidad Técnica Indoamérica, que hacen del programa un lugar seguro para profesionalizarse, a mis compañeros de aula, quienes con su sapiencia y astucia hicieron de las clases un sitio de continua preparación; y, a todos mis colegas que siempre han impulsado a dejar el alma corazón y vida por la justicia.



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**UNIDAD DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y ITIGACIÓN ORAL**

**TEMA:** CITACIÓN TELEMÁTICA Y DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

**AUTOR:** Nixon Andrés Wong Vivas

**TUTOR:** Mg. María Belén Cadena Ramírez

**RESUMEN EJECUTIVO**

El presente artículo hace un estudio de derechos constitucionales como el derecho a defensa y el debido proceso frente a la citación telemática enfocada a los adultos mayores. La citación telemática se encuentra dada a la reforma del Código Orgánico General de Procesos, publicado mediante Ley s/n, R.O. 245-3S, 7-II-2023, que introduce esta nueva modalidad de citación, actualmente reformada mediante Disposición Reformatoria Tercera de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 471 de 5 de Enero del 2024, citación que acarrea una serie de vulneraciones a los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador hacia los adultos mayores.

La citación telemática establece la obligación de registrarse en un buzón electrónico ciudadano al cual se les notificará las demandas a las personas naturales. Dicho procedimiento atenta los derechos de los adultos mayores, vulnerando el debido

proceso y el derecho a la defensa puesto que la carencia de conocimientos sobre el desarrollo de las nuevas tecnologías y la instauración de buzones electrónicos personales para recibir notificaciones legales, fragmenta la seguridad de permitirles a los adultos mayores ejercer una defensa adecuada.

### **DESCRIPTORES**

Citación, citación telemática, debido proceso, derecho a la defensa, adultos mayores, vulneración de derechos

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA  
UNIDAD DE POSGRADO**

**Master's Degree in Procedural Law and Oral Litigation**

**THEME: TELEMATICS CITATION AND THE RIGHT TO DEFENSE  
FOR ELDERLY PEOPLE IN THE ECUADORIAN LEGAL SYSTEM**

**AUTHOR: WONG VIVAS NIXON ANDRES**

**TUTOR: ESP. CADENA RAMIREZ MARIA BELEN**

**ABSTRACT**

The purpose of this article is to examine constitutional rights including the right to defense and due process in the face of telematics citations targeted towards older adults. The telematics citation is given to the reform of the General Organic Code of Processes, published by Law w/n, R.O. 245-3S, 7-II-2023, which introduces this new type of citation, currently amended by Third Reformatory Provision of Law No. 0, published in Official Register Supplement 471 of January 5, 2024, a citation that involves a series of violations of the rights established in the Constitution of the Republic of Ecuador concerning older adults.

The telematics summons establishes the obligation to register in a citizen electronic mailbox to which natural people will be notified of claims. This procedure violates the rights of the elderly, violating due process and the right to defense, since there is a lack of knowledge about the development of new technologies and the introduction of personal electronic mailboxes to receive legal notifications, destroys the security that allows older adults to exercise adequate defense.

**KEYWORDS:** Summons, telematics summons, due process, right to defense,



**ARTÍCULO:** Citación telemática y derecho a la defensa de las personas adultas mayores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

## **INTRODUCCIÓN**

El derecho como ciencia social está conformado por un conjunto de normas que regulan las conductas humanas dentro de una sociedad, esta ciencia varía de acuerdo al tiempo, circunstancias, fenómenos, hechos, avances, tecnología y hechos propios de la población mundial y de los estados locales, es así que para (Granados, 2009) determina que el derecho es una ciencia social pues el estudio del derecho es “*generalmente realizado por investigadores o profesores universitarios, mediante la sistematización de sentencias, la comparación de normas o instituciones de diferentes ordenamientos, tratando de generar conocimiento nuevo*” (Pag. 138)

Uno de los cambios principales que se puede atribuir a la constante modificación del derecho es la tecnología, este avance informático ha permitido que las comunicaciones sean más prontas y eficaces en tiempo y espacio para poder conectar a las personas. La invención del internet ha permitido que la comunicación escrita pase de ser pronta a inmediata, este mecanismo permite una conexión en tiempo real el mismo que es beneficioso en varios ámbitos sociales.

Las nuevas tecnologías y el desarrollo de las tecnologías de la información son una apuesta de cambios graduales que se propuso la sociedad en general, el resultado en la actualidad es contar un sistema de conexiones y un crecimiento exponencial en varias ramas de las ciencias, pues en el tema que nos compete esto es el derecho sustantivo ha creado modificación, reestructuración y variaciones en las normas internacionales, constituciones, leyes, reglamentos ordenanzas y demás normas jurídicas que contemplan una sistematización jurídica dentro del estado.

El derecho procesal y las nuevas tecnologías tienen un gran aporte a la sociedad ecuatoriana, pues ha permitido que los procesos judiciales gocen de una comunicación breve, efectiva y eficaz, que permitan a las partes contendientes a gozar los derechos

contemplados en la Carta Magna, es así que los avances de las normas procesales del derecho deben cumplir con los limitantes necesarios para no irrogar vulneración alguna y de tal manera cumplir con la norma escrita, tanto para las partes interesadas como para las que deben ejercer sus legítimos derechos.

La citación electrónica y telemática ha sido acoplada en varias legislaciones en Latinoamérica, pues tienen fuertes aceptaciones puesto que constituye un punto focal en la esfera del procedimiento de citación a las personas demandadas, ya que cumplen con su objetivo de efectivizar el tiempo de hacer conocer a la parte interesada y en consecuencia maximizar el principio de celeridad, eficacia y eficiencia, que no permite el retardo injustificado de las causas y procesos legales.

Uno de los inconvenientes dentro de este tipo de citación constituye la violación al debido proceso, al derecho de defensa que sufren varios sectores de la población tanto a nivel personal como a nivel social, este fenómeno constituye una de las mayores aberraciones dentro del derecho mundial de permitir a las partes de no ser escuchadas en tiempo y forma para garantizar el efectivo goce de derechos.

La población adulta mayor en la actualidad ha sido considerada como un grupo de atención prioritario, el estado busca que este grupo haga uso y goce de las garantías y derechos fundamentales sean efectivizados en su plenitud, pues a su alta edad son segregados y sufren varias vulneraciones tales como el menoscabo de derechos legalmente reconocidos por el estado.

La citación telemática afecta a los adultos mayores, puesto que deben utilizar medios tecnológicos y en la actualidad no todos los miembros de esta población saben manejar medianamente las tecnologías de la información; y, en definitiva al modificar la ley y acoplar la tecnología al sistema procesal debe buscar nuevos mecanismos de defensa que permitan el uso correcto del derecho de la defensa y ejercitar por ende el debido proceso legal reconocido en la legislación ecuatoriana y en los tratados internacionales de derechos humanos a favor de este sector.

## DESARROLLO

### El Debido Proceso

El Debido Proceso es un derecho fundamental consagrado en la legislación ecuatoriana y establecida en la Constitución de la República del Ecuador, de tal manera este derecho contiene varias garantías y derechos inmersos los cuales se encargan de regular las actuaciones procedimentales entre las partes y de esa forma establecer garantías justas en igual de condiciones para quienes se encuentran inmersos, es así que el Debido Proceso es determinado previamente con anterioridad a fin de que surta efecto legal en todos sus procesos.

El estado ecuatoriano ha establecido el Debido Proceso en su Carta Magna el mismo que se encuentra en el artículo 76 que establece “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...*” (Constitución del Ecuador, 2008), dicho artículo consagra una variedad de garantías básicas las mismas que han sido establecidas en el marco internacional de derechos humanos y reconocidas por la legislación propia del país.

Para algunos autores definen al debido proceso como una garantía para la realización de la justicia, así lo establece (Salmón, 2012) en su obra El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece:

El proceso «es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia», a lo cual contribuyen «el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal». En este sentido, dichos actos «sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho» y son «condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial». En buena cuenta, el debido

proceso supone «el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales». (pág. 24)

Dicho de tal manera se puede apreciar al debido proceso como la fuente de los procedimientos legales, el mismo que se debe respetar y aplicar de manera estricta en todos los procesos jurídicos y judiciales que emanen desde organismos internacionales, estatales y entre pares, para así cumplir con la realización de la justicia que se ventila en un determinado ámbito del derecho.

El autor (Daniel Hidalgo Hurtado, 2017) en su artículo científico del debido proceso, lo determina como “*el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona*” (pág. 101), de tal manera que no puede ninguna legislación alterar el desarrollo de un proceso legal pues sería atentatorio a un derecho superior consagrado en los tratados internacional y reconocidos dentro de la legislación propia del Estado.

La función del debido proceso es garantizar la realización de la justicia en un determinado Estado, cumpliendo con las condiciones y derechos consagrados en las normas sustantivas y procesales, así pues el autor (Cueva, 2013) tiene su propia apreciación sobre la funcionalidad del debido proceso y menciona “*es actuar dentro del estado de Derecho para proteger a los ciudadanos del abuso y de las ilegalidades que pudieren cometer un funcionario o un órgano estatal en un procedimiento legal.*” (pág. 102)

Para el Estado ecuatoriano, el debido proceso ha sido plasmado en la norma suprema como es la Constitución, para garantizar a toda la población el cumplimiento directo de los derechos y garantías establecidas en las leyes, reglamentos y normas que determinen derechos y obligaciones de las partes, en caso de incumplir dichas garantías existen mecanismos de reparación de derechos tales son las garantías jurisdiccionales que son acciones en busca de resarcir problemas jurídicos a la falta de aplicación del debido proceso consagrado en la legislación local.

El debido proceso se caracteriza específicamente por contener varios derechos inmersos dentro de este, pues resulta que no únicamente está dirigido a la actuación judicial o administrativa de los procesos, sino también a revisar y propender que la legislación sea acorde a las demás normas convencionales y que estas no contrapongan derechos de ninguna índole, de esta manera lo define (Alberto Wray Espinosa, 2000) de la siguiente manera:

Las reglas incorporadas en la Constitución y en los instrumentos internacionales, tienen carácter eminentemente procesal y aunque vayan dirigidas fundamentalmente a los jueces y a los órganos de la administración que emiten actos creadores de normas jerárquicamente inferiores a la ley, también constituyen reglas para el legislador y permiten que el contenido de las leyes sea sometido a examen. El carácter procesal de las reglas expresas, no restringe el alcance del principio: tal como está enunciado, el principio del debido proceso no está limitado a las reglas del artículo 24, puesto que el texto de esta misma disposición se remite a otras fuentes: la propia Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes y la jurisprudencia, dice, podrían considerar otras garantías que se entenderían incorporadas a la noción de debido proceso (Pag.38)

## **Derecho a la defensa**

El derecho a la defensa es un derecho universal, que se encuentra establecido en todos los Estados y además garantizado mediante el Derecho Internacional tal es el caso del reconocimiento implícito en los tratados internacionales, como garantía universal, además cabe recalcar que es producto de la evolución del derecho entorno a los procedimientos legales, es preciso destacar que este derecho es de aplicabilidad en todas las materias, instancias y grados pues según (Catena, 2010) en la actualidad da *“la posibilidad de cualquier parte, independientemente del tipo del juicio en que se encuentra, de ser asistida, en las formas previstas por la Ley”* (Pag.17)

Dentro del debido proceso se encuentra el “derecho a la defensa” el cual contempla varias garantías que concentran a las partes afectadas e involucradas a



cumplir la norma constitucional, legal y procedimental; y, de tal manera tener las mismas armas para defenderse dentro de un proceso legal. Este derecho macro contempla varias garantías que constituyen escuchar y ser escuchado en un tiempo prudencial, otorgarle los medios y mecanismo necesarios para que no quede en indefensión, así las partes se encuentran garantizados de forma expresa por el Estado para que cumpla a cabalidad el derecho de defensa y goce de sus derechos constitucionales, consecuentemente la (Corte Constitucional del Ecuador , 2013) establece que *“El derecho de defensa en el ámbito constitucional y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos obliga a que nadie sea privado de los medios necesarios para proclamar y hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso legal, en base a la igualdad de condiciones y facultades de las partes procesales”* así mismo cabe destacar que este derecho ha sido producto del desarrollo y transformación de la lucha social contra la injusticia que se actuaba en los procesos judiciales, siendo concluyente en la ratificación de que se considere un derecho fundamental.

Para el autor (Barney, 2015) ha establecido que el derecho a la defensa *“consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción”* (pág. 3), de tal manera que las garantías dentro de cualquier proceso en el que se establezcan derechos y obligaciones deben cumplirse a cabalidad y los interesados puedan ejercer el legítimo derecho a la defensa.

La Constitución de la República ha determinado dentro del debido proceso que, se encuentre garantizado el derecho a la defensa y lo establece con una serie de garantías mismas que son recopiladas en el artículo 76 de la siguiente manera (Constitución del Ecuador, 2008):

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor

El derecho a la defensa establecido en la Constitución ecuatoriana tiene una gama de garantías para el cumplimiento de dicho derecho, es así que este se extiende a todas las partes y el Estado es el garantista de dar cumplimiento en todas las actuaciones judiciales, por lo tanto, este derecho se encuentra inmerso dentro del debido proceso y es de estricto cumplimiento para la administración de justicia y las partes dentro de una perspectiva procedimental.

Para (Cueva, 2013) define el derecho a la defensa como: *“es aquel que asiste a todo demandado, imputado o acusado, y al defensor, para comparecer en juicio, en todas las etapas del proceso y en sus instancias, para articular en forma libre la prueba, los alegatos y las impugnaciones necesarias hasta obtener justicia”* (pág. 189)

Como se ha indicado, este derecho es de las partes que buscan garantizar y resguardar sus intereses personales con la convicción de ejercer sus derechos dentro de un proceso legal, de igual manera se puede apreciar como parte fundamental de este derecho es gozar del principio de contradicción e igualdad de armas, para que así sea un proceso justo y se cumpla con el cometido de justicia.

El derecho a la defensa se ejerce en todas las materias pero para el tratadista (Falconí, 2016), idealiza en dos principales que son: “*De acuerdo al artículo 77.7 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere principalmente una persona detenida, proveyéndole su derecho a la defensa desde su captura, durante la realización de diligencias extrajudiciales*”, es así que le da un énfasis especial a los procesos penales, debido que, a lo largo de la historia se ha visto menoscabado y vulnerado el derecho de defensa a nivel mundial, y parte de la lucha de derechos humanos y luchas sociales para restituir y ofrecer las debidas garantías a este tipo de procesos.

En cuanto a los temas no penales, existe el derecho a la defensa cuando una de las partes es demandada, pues con el hecho de dar a conocer a una persona una determina acción en su contra activa su derecho a la defensa para que pueda exponer de manera clara, oportuna y en un tiempo prudencial para ejercitar su mecanismo de defensa. Así las partes gozan de acceso a la justicia y dan cumplimiento a su derecho de defensa.

### **La Citación**

La citación es dar a conocer una pretensión o una diligencia preprocesal a una determinada persona, a fin de que exponer su acción y que por intermedio de este acto la parte contraria pueda contestar y pronunciarse al respecto de determinado acto.

El Estado ecuatoriano ha previsto en su norma procesal la forma de citaciones que existen, haciendo de esta institución una solemnidad sustancial a fin de garantizar el debido proceso y una vez que haya sido citada la parte requerida esta pueda ejercer su derecho a la defensa, garantizando dentro del proceso judicial y la contiene de

pugnas la posibilidad de contradecir, defenderse y/o contrademandar las pretensiones que han sido propuestas por la parte actora, pues de tal manera ha sido determinado en el (Código Orgánico General de Procesos, 2016) de la siguiente manera:

La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas físicas o electrónicas, o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.

La citación es un acto de mayor importancia puesto que la misma es la que da a conocer al demandado que se le ha seguido un proceso judicial por un determinado proceso así lo ha determinado el profesor (Cabanellas, 2006) pues lo define como ***“Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho”*** (pág. 80)

La citación tiene como finalidad dar a conocer al demandado el contenido de sus pretensiones pues en ese momento puede ejercer su derecho de contradicción tal como lo establece el doctrinario (Echandía, 2013) en su obra Teoría General del Proceso que determina:

El derecho de contradicción existe desde el momento en que es admitida por el juez la demanda contenciosa, independientemente no sólo de la razón o sin razón que acompañe la pretensión del demandante, sino de que el demandado se oponga o no a aquélla y proponga o no excepciones y de la seriedad de éstas... (Pág. 207)

En el caso de que el actor haya proporcionado en su demanda el correo electrónico del demandado, el actuario tiene la obligación de hacerle conocer por este medio el contenido de la demanda, pero dicho acto no sustituye a la citación prescrita en el Código Orgánico General de Procesos, pues al estar determinada como norma expresa no puede obviar el ritual citatorio pues este constituiría una violación al debido proceso.

Dentro de los tipos de citación existen: la citación a los órganos y entidades del sector público, personas naturales, jurídicas, ecuatorianos en el extranjero, a herederos, a comunidades indígenas al Procurador General del Estado, a Agentes Diplomáticos, de tal manera que cada uno de estos grupos tienen una forma particular de citación que la misma ley ha descrito los detalles técnicos para realizar dicha diligencia.

La citación electrónica ha sido ingresada al ordenamiento jurídico ecuatoriano mediante reformas debido a los antecedentes de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, puesto que existe un avance tecnológico evidente que está siendo aplicado en la Función Judicial la misma que facilita las comunicaciones y en lo que ocupa al caso a la citación ordinaria, pues el desarrollo continuo y seguro de las tecnologías de la información resulta un mecanismo transversal de ayuda, tal es el caso de la Sistema Nacional de Notificaciones Electrónicas, el Buzón Ciudadano y el correo electrónico puesto que estos medios son oficiales y reconocidos por el ordenamiento jurídico.

La legislación ecuatoriana ha establecido que a los órganos e instituciones estatales se las cite por medios telemáticos, pues resulta una manera efectiva de gozar los principios de celeridad, eficiencia y simplificación de la justicia, estos métodos no buscan retardar en lo absoluto la administración de justicia, si no por lo contrario agilizar las actuaciones judiciales.

Dentro de la evolución de la práctica citatoria a las personas jurídicas (que se encuentran debidamente registradas) se ha incluido que previa verificación de los correos electrónicos asignados dentro de las entidades reguladoras tales como: Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estas son legalmente notificadas a su correo electrónico que se encuentran registrados en el ente de control.

Además de lo señalado anteriormente, tanto de la citación a personas naturales y jurídicas se puede evidenciar que las personas naturales son las que menos cambios ha sufrido, pues se mantiene la forma oficial de citación esto es de manera presencial

en su domicilio por tres boletas entregadas en tres fechas distintas, ya sea en su residencia o lugar de trabajo, asiento principal de sus negocios; y, por otro lado a las personas jurídicas en casos de no encontrar o saber la dirección domiciliaria del demandado, se podrá citar por boletas en el respectivo establecimiento, o domicilio de trabajo pudiendo entregarle a sus dependientes o empleados, y en caso de no poder dar con el paradero para realizar la citación se la podrá realizar de manera telemática, cumpliendo lo determinado en el (Código Orgánico General de Procesos, 2016):

1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.
2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre que la o el accionante acredite que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con capacidad para contestar demandas.
3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control.

La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos y seguidos, desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas. El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, bajo pena de las sanciones administrativas que correspondan. La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente

Tal como se ha evidenciado existen las citaciones formales las mismas que se dan por medios de comunicación tradicionales tales como boletas escritas ya sean

fijadas en el domicilio o entregadas de manera personal, esta forma de citaciones en la actualidad se efectúa por la oficina técnica de citaciones, a los organismos estatales se les cita de forma telemática debido a los principios de concentración y celeridad de justicia y en casos excepcionales se los cita de manera telemática.

A las personas naturales y jurídicas se las podrá citar de manera electrónica cuando previamente hayan pactado en un contrato que su forma de citación se la realice a sus dominios electrónicos, como medios idóneos de notificación legal, conforme las reglas de citación telemática anteriormente citadas constantes en el art 55 párrafo 3 del Código Orgánico General de Procesos.

La citación electrónica es una ventana que se ha abierto en la sociedad y está presente a la par con el desarrollo de las nuevas tecnologías, pues resulta más fácil realizar contratos con firmas electrónicas que suscribirlos de forma escrita, de tal manera resulta que en la brecha digital que se encuentra la sociedad civil ha dado un realce especial al tratamiento y protección de datos a los vínculos jurídicos informáticos que se practiquen, pues así lo establece el tratadista (Rodríguez, 2008) cuando determina: *“intentar adecuar la realidad social económica, que sitúa a la informática en un papel protagonista en las relaciones comerciales y en el acuerdo de voluntades contractual”* (pág. 193)

### **Sistemas autorizados para citación telemática**

Actualmente existen tres canales digitales autorizados para realizar la citación telemática, la primera es el Sistema Nacional de Notificaciones, el Buzón ciudadano y el correo electrónico, el primero funciona con el actuario de notificaciones y los realiza una vez corroborado los dominios electrónicos en los entes reguladores; el segundo aún no funcional regulado por la Dirección de Datos del Registro Civil y la última remitido de igual forma por el actuario de notificaciones previa constatación de que las partes hayan pactado dicho mecanismo de notificación.

La citación electrónica es un desafío de gran magnitud para la sociedad ecuatoriana, puesto que con esta implementación busca agilizar el proceso de citación

de las demandas, pero deben guardar respeto a los estándares constitucionales y legales del debido proceso y el derecho a la defensa, en ninguna parte del proceso debe sacrificarse esta solemnidad puesto que el no cumplimiento es causal de nulidad del proceso.

En cuanto al grupo de atención prioritaria de adultos mayores relacionado a la citación ordinaria y telemática constituye una grave afectación a su derecho constitucional del debido proceso, puesto que pese que se encuentren creados correos electrónicos o hayan especificado contrato para el efecto, no garantiza en lo absoluto que reciban este mensaje de datos con la demanda planteada a fin de ejercer su derecho a la defensa, esto debido a que en la actualidad las personas adultas mayores no tienen un vasto conocimiento sobre canales digitales y recepción de correos electrónicos en los sistemas electrónicos actualizados, tales como computadores, laptops, celulares, tabletas y cualquier artefacto que pueda recibir conexión de internet.

De acuerdo a la norma anteriormente citada se establece que, la citación telemática se la realice por el buzón electrónico ciudadano, el mismo que ha sido concebido según la (Ley de Comercio Electrónico, 2022) y el (Acuerdo Nro. MINTEL-2023-0018, 2023) de la siguiente manera:

El buzón electrónico ciudadano es el sitio informático único, seguro, personalizado y válido que tienen las personas naturales para la entrega, recepción o envío de comunicaciones y documentos oficiales en trámites y procedimientos administrativos, así como procesos judiciales, con el objeto de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de conformidad con la ley.

Todo ciudadano ecuatoriano y/o extranjero con residencia en Ecuador que cuente con un número único de identificación vigente otorgado por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, estará facultada para contar con una cuenta en BuzónEC. Dicha cuenta se denominará Buzón Electrónico Ciudadano



Dicho domicilio judicial, no garantiza una efectiva comunicación y lectura del mensaje de datos de las personas naturales o jurídicas, puesto que, para la oficina técnica encargada de remitir las respectivas demandas por este canal, deben contar con un lector de mensaje de datos que permita visualizar la recepción y lectura del mensaje, en aras de cumplir con el debido proceso y garantizar el derecho a la defensa de las personas.

### **Adultos mayores**

Los adultos mayores constituyen un grupo de atención prioritaria dentro de la legislación ecuatoriana, según el último censo del año 2022 el (Diana Alexandra Yáñez Arias, 2024) en su publicación para el Ministerio de Inclusión Económica y Social determina que el “9% de Personas Adultas Mayores, lo que equivale a 1’520.590” este grupo tiene de una gama de políticas públicas para que efectivicen y garanticen el uso y goce de los derechos consagrados en la Constitución, de tal manera se han expedido normas y políticas enmarcadas a la protección de este grupo, una de ellas es la Ley Orgánica de las personas adultas mayores y su respectivo Reglamento.

Por la condición avanzada de edad de este grupo prioritario, han sido discriminados en el ejercicio de los derechos humanos, debido al no ser una población activa en reclamar y solicitar los derechos que se encuentran reconocidos en la constitución, tratándolos de forma discriminatoria y desigual ante el resto de la sociedad, pero pese a dichos actos los estados y organismos internacionales han tratado de erradicar a lo largo de la historia dicha condición de vulneración a tan importante sector, dicho de esta manera la Organización de Estados Americanos es la primera ONG en aprobar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

De acuerdo a lo que establecen la autora (Huenchuan, 2018) “*El objetivo de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores*” parte fundamental de la Convención es

otorgar garantías a este grupo vulnerable y ofertar un catálogo de derechos humanos y constitucionales a fin de que sean respetados a perpetuidad.

Dentro de la legislación ecuatoriana se ha creado varias políticas públicas a favor de los adultos mayores y evitar el deterioro de los derechos de este grupo de tal manera se ha creado la Ley Orgánica de las personas adultas mayores que en el objeto de acción determina:

*“Art. 1.- Objeto. El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.”* (Ley Orgánica de las Peronas Adultas Mayores, 2019)

Art. 3.- Fines. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- a) Crear el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación;
- c) Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable;
- d) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;

e) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas;

f) Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores

La finalidad de la mencionada ley es garantizar los derechos de los adultos mayores, así mismo el reglamento dicta las maneras y formas en las que se deberá actuar para preconizar y activar las políticas públicas, así pues, las entidades garantizan los derechos de este grupo y además ejercen el cumplimiento de los mecanismos de protección de derechos de los adultos mayores.

Los adultos mayores y su relación con las nuevas tecnologías entiéndase así, al avance tecnológico que se ha manejado desde el nacimiento de los ordenadores y recepción de datos por medios electrónicos, es muy básico y en la mayoría de casos este grupo desconoce la utilidad del internet y su relación con en el sistema jurídico, pues resulta que las personas adultas mayores no cuentan con un conocimiento sobre los aspectos tecnológicos y además no dependen de estos sistemas para su desarrollo convivencial.

En cuanto al progresos de las nuevas tecnologías, los adultos mayores no tienen una condición de espontaneidad con las tecnologías de la información, es decir no son participes activos en el desarrollo tecnológico y más aún en el derecho informático sea este de manera contractual o litigios por canales y redes tecnológicas, dicho de esta manera este desconocimiento puede repercutir en los procesos legales que se inicien las personas en contra de un adulto mayor por medio de una citación telemática, teniendo en la mayoría de resultados vulneración de derechos por el propio desconocimiento y uso de esos medios.

En virtud de la protección de derechos de los adultos mayores se debe ofrecer las garantías necesarias para que este grupo no menoscabe sus derechos

constitucionales, únicamente por el desconocimiento o desactualización de las nuevas tecnologías las mismas que ya han sido introducidas al derecho como parte fundamental del desarrollo y optimización de la justicia.

### **Vulneración de derechos en la citación a los adultos mayores**

En cuanto a un breve acercamiento a doctrinarios de derecho informático en relación al derecho procesal, constituye un mecanismo de avanzada, pero establece que se debe respetar las seguridades del caso, pues (Rodríguez, 2008) en su obra menciona:

Las nuevas tecnologías ya no son, solamente, una herramienta útil en las funciones rutinarias de gestión y control económico de la empresa en su faceta interior; las nuevas tecnologías tienen su verdadero interés en la unión-casi por naturaleza- con las telecomunicaciones y su apertura hacia el mundo exterior que, al no tener límites aparentes, plantea serias dudas en cuanto al respeto de la persona y su desarrollo en libertad dentro de la convivencia; con una regulación jurídica.

Se hace precisa la automatización del procedimiento, tanto en su aspecto interno y de desarrollo, como en el de las comunicaciones entre las partes que, agilizándolas y proporcionando una dinámica de tratamiento por medio de la informática y las comunicaciones, puedan ayudar al rápido conocimiento y seguridad necesarias.

El correo electrónico es un mensaje de datos encriptado, que se remite desde un servidor hacia un destinatario, por su parte el tratadista (García, 2002) lo define: “*El correo electrónico es, sin duda, el servicio de Internet más popular. Cualquier sistema en Internet brinda algún tipo de servicio de correo; esto significa, sin importar el tipo de computador que usted esté utilizando, si está conectado a Internet puede enviar y recibir correo.*”

### **Como garantizar la defensa en los adultos mayores**

El garantismo y el estado constitucional de derechos ha permitido un realce cuantitativo de los derechos de las personas, puesto que la Constitución de la República

es el máximo orden legal, ha indicado la protección de derechos ratificados por el estado como el debido proceso y el derecho a la defensa, ya sea en procesos de cualquier índole buscando eliminar por completo la arbitrariedad de la justicia y sus componentes.

En cuanto a los adultos mayores cuentan con su propio apartado constitucional por considerarse como grupo de atención prioritaria y beneficia con acciones positivas para el cabal cumplimiento de los derechos, de tal manera existe la Ley Orgánica de Protección a los Adultos Mayores y su respectivo Reglamento, se ha creado el Sistema Nacional de Protección de Derechos de los Adultos Mayores y varias entidades estatales se encargan de proteger los derechos de este grupo prioritario.

### **Propuesta de solución**

Reformar el Código Orgánico General de Procesos en cuanto a la citación telemática, puesto que las personas adultas mayores no cuentan con vasta experiencia ni manejo en los equipos informáticos referente a los usos de las tecnologías de la información, debido a su avanzada edad debería excluir a este sector y así garantizar el uso y goce de sus derechos constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa en la interposición y defensa de los procesos judiciales.

## CONCLUSIONES

- El derecho a la defensa y el debido proceso son derechos transversales que forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el primero garantiza a las partes ejercer el mecanismo de defensa ante cualquier procedimiento judicial, por otro lado, el debido proceso cumple con garantizar que las normas procesales efectivicen los derechos y de tal manera las partes se encuentren en iguales condiciones dentro de una contienda legal.
- La citación telemática debe de cumplir con los requisitos básicos del debido proceso, a fin de garantizar el derecho a la defensa de las partes, en especial cuando la parte accionada pertenezca a un grupo de atención prioritaria como es el caso de los adultos mayores.
- Con la reforma al Código Orgánico General de Procesos la cual introduce la citación telemática como una nueva forma de notificar al demandado, se abre un nuevo abanico de retos jurídicos, puesto que aún se encuentra en desarrollo la creación del buzón electrónico ciudadano, lugar donde se les citará al demandado de manera inmediata.
- La citación telemática atenta contra los derechos de defensa y el debido proceso en los adultos mayores, debido que se pretende citar de manera electrónica al buzón electrónico ciudadano, tomando en cuenta que la población adulta mayor no tiene una familiaridad afincada con el uso y desarrollo de las nuevas tecnologías, este medio es infructuoso para notificar a este grupo de atención prioritaria.
- Se debería considerar nuevamente una reestructuración en la citación telemática, puesto que la misma busca optimizar el proceso de notificación de un proceso judicial, y hacer un énfasis excluyendo a los grupos de atención prioritaria, en especial a los que no tienen un manejo fluido de medios electrónicos y a quienes no disponen de nuevas tecnologías como medio convencional de comunicación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Nro. MINTEL-2023-0018. (2023). Quito: Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- Alberto Wray Espinosa. (2000). *El debido proceso en la Constitución* . Quito: Iuris Dictio.
- Barney, O. C. (2015). *Defensa a la defensa y abogacía en México*. México D.F: Intituto de Investigaciones Jurídicas.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Mexico D. F. : Heliasta .
- Catena, V. M. (2010). *Sobre el derecho de Defensa, Cuestiones Generales*. Madrid : Teorder.
- Código Orgánico General de Procesos. (2016). Quito: Asamblea Nacional.
- Constitución del Ecuador. (2008). Quito: Asamblea Nacional.
- Corte Constitucional del Ecuador . (2013). *Sentencia No. 131-13-SEP-CC*. Quito.
- Cueva, L. (2013). *El debido proceso*. Quito: Ediciones Cueva Carrión.
- Daniel Hidalgo Hurtado. (2017). *El Debido Proceso*. BIOLEX Revista Jurídica de Deercho UNISON URC.
- Echandía, D. (2013). *Teoría Genreal del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Univerdad .
- Falconí, J. C. (2016). *Análisis jurídico teórico-práactico del Código Orgánico Gerenral de Procesos Tomo Primero*. Quito: Indufraf.
- García, A. D. (2002). *Derecho Informático*. Bogotá : Leyer.
- Granados, M. R. (2009). *EL DERECHO COMO PRÁCTICA Y CIENCIA SOCIAL. MÁS ALLÁ DEL SILOGISMO*. San José : Revista de Ciencias Sociales .
- Huenchuan, S. (2018). *Envejecimiento personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Santiago : Cepal.
- Ley de Comercio Electrónico. (2022). Quito: Asamblea Nacional.

Ley Orgánica de las Peronas Adultas Mayores. (2019). Quito : Suplemento del Registro  
Oficial No. 484.

Rodríguez, M. A. (2008). *Manual de Derecho Informático*. Madrid: Aranzadi.